

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 16 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.544

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 29 de 12 de febrero de 1970, por el cual se crea un Programa  
Decreto de Gabinete Nº 36 de 12 de febrero de 1970, por el cual se dictan unas medidas.  
Decreto de Gabinete Nº 37 de 12 de febrero de 1970, por el cual se crea una Comisión Ejecutiva.  
Decreto de Gabinete Nº 38 de 12 de febrero de 1970, por el cual se da una Autorización.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos  
Resuelto Nº 275PRTEP de 18 de diciembre de 1969, por el cual se concede una Prórroga.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 14 de 28 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y la señora Clara Fuentes de Ravelo.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### CREASE UN PROGRAMA

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 29 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se crea el Programa Catastro Urbano en la Dirección de Catastro Fiscal en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse las siguientes posiciones con cargo a la partida 06.1.04.00.04.001.

	Unidad Mensual	11 Meses
Administrador V	1 500	5,500
Agrimensor II	3 825	9,075
Auxiliares de Agrimen- sores II	9 1,170	12,870
Auxiliares de Ingeniería II	2 450	4,950
Dibujante II	3 540	5,940
Dibujante Cartógrafo II	1 225	2,475

Artículo 2º Asígnase los gastos siguientes:

004 Honorarios	2,000
005 Viáticos	9,375
102 Servicios Básicos	75
103 Publicidad, Impresión y Encuadernación	956
105 Mantenimiento y Reparaciones en General	250
204 Combustibles y Lubricantes	1,354
205 Materiales y Suministros	2,000
221 Maquinaria y Equipo en General	580
602 Asignaciones Globales	2,890

Artículo 3º La contrapartida para cubrir estas erogaciones serán saldos disponibles en la partida 22.1.01.10.406 — Imprevistos.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### DICTANSE UNAS MEDIDAS

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 36 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se dictan medidas en relación con el servicio de hospedaje que cobra el Instituto Panameño de Turismo y se concede jurisdicción coactiva a dicha Institución.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos de lo dispuesto en el acápite f) del artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1968, se considerará hospedaje los siguientes hechos:

A. El alquiler de cuartos, cabañas, cabinas y otro tipo de habitación por cualquier tiempo, en hoteles, moteles, pensiones o casas de alojamiento ocasional.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612  
**OFICINA:** TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

B. También se considerarán hospedaje el alquiler de habitaciones amuebladas en edificios destinados a esa actividad en forma permanente u ocasional, siempre que el lapso de la ocupación no sea mayor de tres (3) meses. Pero en todo caso, siempre se pagará por los primeros tres (3) meses.

Parágrafo: Se exceptúan los casos en que la ocupación se haga por orden expresa de la autoridad, con motivo de una necesidad pública o de interés nacional.

Artículo segundo: Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales que presten servicio de hospedaje retendrán el 5% del valor total del importe de cada cuenta de hospedaje. Estas personas serán responsables solidarias con el contribuyente del pago del servicio, en caso de que no hagan las retenciones en la forma indicada.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas al Instituto Panameño de Turismo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

Artículo tercero: Se concede al Instituto Panameño de Turismo la facultad de ejercitar la jurisdicción coactiva para el cobro de rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que a su favor se haya establecido o se establezca en el futuro. Esta facultad será ejercida por el Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, quien pedirá delegarla en otros funcionarios de esa institución.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
**DEMETRIO B. LAKAS**

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
**ARTURO SUCRE P.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**ALEJANDRO FERRER.**

El Ministro de Relaciones  
 Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 Encargado,  
**GABRIEL CASTRO S.**

El Ministro de Educación,  
**JOSE GUILLERMO AIZPU.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**MANUEL A. ALVARADO.**

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
**CARLOS E. LANDAU.**

El Ministro de Comercio  
 e Industrias,  
**FERNANDO MANFREDO.**

El Ministro de Salud,  
**JOSE RENAN ESQUIVEL.**

El Ministro de Trabajo y  
 Bienestar Social,  
**ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.**

El Ministro de la Presidencia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ.**

**CREASE UNA COMISION EJECUTIVA**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 37**  
 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)  
 por el cual se crea una Comisión Ejecutiva.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
**DECRETA:**

Artículo primero: Créase una Comisión Ejecutiva que se encargará de centralizar el procesamiento de datos de todas las instituciones del sector público.

Artículo segundo: La Comisión se compondrá de cinco miembros que serán nombrados por el Organismo Ejecutivo.

Artículo tercero: La Comisión Ejecutiva tendrá como función, asesorar al Organismo Ejecutivo, sobre:

a) La Comisión decidirá sobre la creación de Centros de Procesamiento a nivel nacional, e indicará su ubicación y el equipo necesario.

b) La Comisión determinará la eliminación del equipo de procesamiento de datos que no sea necesario.

c) La Comisión determinará cuando se justifica la adición de equipo de procesamiento de datos.

d) La Comisión organizará, cuando se considere conveniente, cursos de entrenamiento para personal que trabaja en los centros de procesamiento de datos.

e) La Comisión presentará el Plan de integración de los Centros de Procesamientos treinta días después de la fecha en que comience a regir el presente Decreto de Gabinete.

Artículo cuarto: La Comisión dictará su reglamento de trabajo de acuerdo con el presente Decreto de Gabinete y a los Decretos que en su desarrollo expida el Organismo Ejecutivo.

Artículo quinto: Las disposiciones contenidas en este Decreto de Gabinete que se refieren a la materia especial que por virtud del mismo se crea y se reglamenta tienen prelación en su aplicación sobre cualquiera otra.

Artículo sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 38  
(DE 12 DE FEBRERO DE 1970)  
por el cual se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo traspasar, a título gratuito, a la Nación un lote de terreno.

La Junta Provisional de Gobierno,  
DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Instituto de Vivienda y Urbanismo traspasar, a título gratuito, a la Nación un lote de terreno distinguido con el Nº P-100, que forma parte de la Finca Nº 31.678, inscrita al Tomo 774, Folio 96, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

Artículo segundo: El lote de terreno de que se trata tiene una superficie de 19,593.843 metros cuadrados, ubicado en el sector de Santa María La Antigua, Urbanización Villa Cáceres, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Linderos y Medidas: Por el Norte colinda con el límite de la Zona del Canal de Panamá y mide 218.1213 metros; por el Sur: con la Carretera Tumba Muerto en proyecto y mide 218.1213 metros; por el Este: con el lote que será traspasado al IRHE y mide 89.83 metros y por el Oeste: con la Urbanización Betania Nº 7, y mide 89.83 metros.

Superficie: 19,593.843 metros cuadrados valor B/. 58,781.53.

Artículo tercero: El traspaso del globo de terreno que el Instituto de Vivienda y Urbanismo le hace a la Nación, es con el único y exclusivo propósito de que la Nación lo ponga a disposición del Ministerio de Educación para construir el "Colegio Panamá".

Artículo cuarto: Si transcurrido dos (2) años desde la promulgación del presente Decreto de Gabinete, el Ministerio de Educación no iniciara la construcción del "Colegio Panamá", automáticamente el globo de terreno, motivo de este Decreto de Gabinete, revertirá al dominio del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE UNA PRORROGA

#### RESUELTO NUMERO 275-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 275-PRTEP.—Panamá, 13 de diciembre de 1969.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por la Junta  
Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Aristides de Icaza H., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-112-219, con residencia en La Chorrera, Ave. de Las Americas Nº 2736, Concesionario de la estación radiodifusora HOR-43 que opera en la frecuencia 1490 KHz en La Chorrera, se ha dirigido a este Ministerio solicitando se le conceda una prórroga de seis (6) meses adicionales, a fin de culminar con las nuevas instalaciones autorizadas, por Resuelto Nº 159-PRTEP del 24 de septiembre de 1968.

Que el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

#### RESUELVE:

Conceder al señor Aristides de Icaza H., de generales ya expresadas, y concesionario de la estación radiodifusora HOR-43, que opera en la frecuencia 1490 KHz en La Chorrera, una prórroga de seis (6) meses adicionales, a fin de culminar con las nuevas instalaciones autorizadas por Resuelto Nº 159-PRTEP del 24 de septiembre de 1968.

Esta licencia es provisional hasta el 31 de marzo de 1970, de conformidad con el Artículo 14 del Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Viceministro de Gobierno  
y Justicia,

*Pedro Julio Pérez.*

## Ministerio de Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará el Gobierno,

por una parte y por la otra Clara Fuentes de Raveio, mujer, casada, dominicana con cédula Nº 14-74-76 Serie I, quien en adelante se denominará el Contratista, a fin de que el Estado se beneficie de sus servicios profesionales calificados, convienen en celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete con el Gobierno Nacional a prestar los servicios siguientes:

1º Asistencia en la elaboración de la Ley de Fomento de la Producción que sustituirá a la Ley 25 de 1957;

2º Cualquier otro servicio requerido que surja durante la vigencia del presente contrato.

3º Elaboración del Programa de promoción de inversiones en Panamá.

Segunda: Este contrato será efectivo a partir del 28 de enero de 1970, siendo necesaria la firma de ambas partes, y se extenderá por un período de (1) mes, prorrogable mediante mutuo acuerdo.

Tercera: El Contratista presentará un Informe final al terminar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de informes parciales que le sean requeridos por el Gobierno.

Cuarta: El Gobierno proveerá al Contratista del local, personal y materiales adecuados para la prestación efectiva de los servicios pactados.

Quinta: El Contratista recibirá por sus servicios profesionales honorarios por la suma de B/. 7.500.00 siete mil quinientos balboas, que se serán pagados en la siguiente forma:

A la firma del presente Contrato, el Contratista recibirá 30%; a los 15 días 30% y al finalizar el 40% restante.

El pago de dichos honorarios será imputados a la partida 17.1.01.01.004.

Sexta: El Gobierno proporcionará al Contratista todos los datos, estudios y otros materiales disponibles al Gobierno que sean solicitados por ésta para la prestación de sus servicios. Si en cualquier momento el Contratista considera que la falta de facilidades afecta o puede afectar la prestación efectiva de los servicios, se lo notificará inmediatamente al Gobierno por conducto del Ministro de Comercio e Industrias quien conjuntamente con el Contratista acordarán la forma de resolver el problema.

Séptima: No se harán modificaciones o enmiendas de este Contrato salvo cuando sean mutuamente convenido por escrito entre el Contratista y el Gobierno.

Octava: Toda la información recopilada bajo este contrato y todas las recomendaciones y conclusiones que se produzcan serán consideradas confidenciales por el Contratista y no serán facilitadas a otras personas o entidades sin la aprobación del Gobierno. Los datos obtenidos, catalogados o analizados como resultado de los servicios, serán puestos a disposición del Gobierno a través del Ministro de Comercio e Industria.

A la terminación de este Contrato todos los datos e informes pasarán a ser propiedad del Gobierno.

Novena: Cualquier aviso dado por alguna de las partes será oficial solamente si es dado por escrito y entregado personalmente o remitido por telégrafo, cable o correo certificado a las siguientes direcciones:

Al Gobierno: Ministerio de Comercio e Industrias, Despacho del Ministro.

Al Contratista: Clara Fuentes de Ravelo, Ministerio de Comercio. Despacho del Ministro, o a cualquiera otra dirección que las partes designen mediante aviso dado conforme a lo aquí estipulado. Los avisos serán efectivos cuando sean entregados.

Décima: El Gobierno podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto total o parcialmente la vigencia del presente contrato por motivo de interés Nacional mediante aviso escrito dado al Contratista exponiendo las razones para la terminación. Tal terminación tendrá efecto de la forma específica en el aviso, pero no antes de diez (10) días a partir de la fecha del aviso y sin perjuicio de cualquier reclamación que el Gobierno pueda tener contra el Contratista o que el Contratista pueda tener contra el Gobierno. A menos que el aviso especifique otra cosa, una vez recibido por el Contratista, éste discontinuará inmediatamente su trabajo.

Décimaprimer: También será causales de resolución administrativa del presente Contrato los que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

Décimasegunda: Se podrá terminar la ejecución del trabajo por incumplimiento, si el Contratista rehúsa o no puede continuar el trabajo, o cualquier parte separable del mismo, con la diligencia necesaria para asegurar el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades bajo este Contrato, dentro del tiempo fijado para su realización; excepto que la ejecución del trabajo no sea terminada por incumplimiento causado por demoras debidas a fuerza mayor, siempre y cuando el Contratista haya dado aviso escrito al Gobierno prontamente de la causa y en cualquier caso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de comienzo de tal demora.

Décimatercera: En caso de fuerza mayor que produzca retraso o suspensión del trabajo, el Contratista dará aviso escrito de este hecho al Gobierno, detallando las circunstancias causantes del retraso o suspensión y el Gobierno y el Contratista establecerán de común acuerdo las obligaciones revisadas del Contrato a partir de ese tiempo; a saber, una revisión del programa de trabajo, así como de su alcance y, de resultar necesarios, un estimado revisado de gastos.

Décimacuarta: Este Contrato se registrará por las leyes de Panamá. El Contratista renuncia expresamente el intentar reclamaciones diplomáticas en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entiende que hay denegación de justicia cuando el contratista ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Décimaquinta: El Contratista no podrá transferir este Contrato, en todo o en parte, a ninguna persona o entidad, excepto con el consentimiento escrito del Gobierno.

Décimasexta: Al original de este Contrato se le adherirán timbres fiscales por valor de B/. 7.55.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de 1970.

Por El Gobierno,  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Contratista,  
Clara Fuentes de Ravelo  
Céd. 14-74-76 Serie 1.

Refrendo:  
Manuel B. Moreno,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, febrero 6 de 1970.

Aprobado:  
El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Aduanas de la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Tesoro, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta (1970) se llevará a cabo el remate del lote de mercancías que se detalla a continuación:

- 3 anillos (2 de plato-oro y 1 de plata con una calavera).
- 1 collar de plata.
- 1 sortija de oro para hombre con un triángulo en relieve.
- 1 dije de plata.
- 15 collares de plata.
- 1 anillo de oro de 10k.
- 1 pieza de plata.
- 1 reloj "Omega" para damas.
- 1 sortija de fantasía para damas.
- 3 artículos de plata.
- 24 encendedores de gas marca "Ronson".
- 2 cajas de filtros para boquillas.
- 30 pulseras de plata.
- 1 anillo de oro de 14k.

La mercancía arriba anotada ha sido declarada abandonada de acuerdo a lo señalado por la Ley.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos noventa y cinco balboas (B/.395.00) conforme el avalúo practicado en esta Dirección y será postura admisible la que cubra dicho monto.

Para habilitarse como postor es menester consignar

previamente en esta Dirección el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Se admitirán posturas desde las siete (7:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día indicado, y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Panamá, 2 de febrero de 1970.

Director de Aduanas,

JORGE E. REYNARDUS.

Secretario, Ad-Hoc.,

Alexis Pérez.

(Única publicación)

Juan A. Gómez V., Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

CERTIFICA:

Que se ha presentado en el Juzgado Tercero Municipal, demanda ordinaria propuesta por Ida Robinson de Penta contra Obadio H. González y Mario González, para el cobro de la suma de B.188.50 en concepto de daños y perjuicios causados con motivo de la colisión causada por el segundo de los nombrados contra un vehículo de propiedad de la demandante.

Panamá, 3 de febrero de 1970.

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal,

Juan A. Gómez V.

L. 300819

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Jacinta Jiménez y Josefa Jiménez, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por José María Rodzich.

Se advierte a las emplazadas que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entrega al interesado para su publicación Legal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 304258

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Intestada de Marcelino Salomón Conoan propuesto por la señora Emma María Conoan con audiencia del Representante del Ministerio Público, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, quince de enero de mil novecientos setenta.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por la autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Marcelino Salomón Conoan desde el día 19 de diciembre de 1964, fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus herederos Ana Raquel Pedreschi Gómez (en su condición de esposa), David Eduardo Conoan Pedreschi, Ana Mercedes Conoan Pedreschi y Emma María Ester Conoan Pedreschi (en sus condiciones de hijos); por tanto, ordena Que comparezcan a estar en derecho en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se le advierte a los herederos declarados Ana Raquel Conoan Pedreschi, David Eduardo Conoan Pedreschi y Ana Mercedes Conoan Pedreschi que las declaraciones hechas a su favor respectivamente y las actuaciones que en adelante se hagan solo tendrán valor si ratifican lo actuado antes de la adjudicación definitiva de los bienes del causante.

Derecho: Artículo 442, 454 y 1621 del Código Judicial; Artículo 874 del Código Civil.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Juan Alvarado. (fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias de los mismos se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a valer sus derechos en juicios todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 15 de enero de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 302124

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones de los señores Fernando Cordero Fernández, Bernardo Cordero González y José Cordero González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos setenta.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que están abiertos los juicios de sucesiones de los señores: Fernando Cordero Fernández, desde el día 19 de marzo de 1945, fecha en que ocurrió su defunción; que está abierto el juicio de sucesión intestada de Bernardo Cordero González, desde el día 14 de diciembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción, y que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Cordero González, desde el día 28 de septiembre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero universal sin perjuicios de terceros la señora Manuela Cordero González, en su calidad de hija del causante, Fernando Cordero Fernández, y en sus condiciones de hermanas de los cujos, Bernardo Cordero González y José Cordero González, Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Notifíquese y cópiese, El Juez.—(fdo.) Dr. Alfonso Abrego Reyes—(fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de

febrero de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

DR. ALFONSO ABREGO REYES-

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 304066

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, por este medio, EMPLAZA:

A: María Magdalena del Valle de Arenas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos Arenas Brito.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, y reformado éste a la vez por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 252696

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Saturnino De Gracia contra Quintín Robles Atencio y Ascanio Robles Martínez, se ha dictado una sentencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 30.—David, diecinueve (19) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969)."

Vistos: Saturnino de Gracia, le otorgó poder al Lic. Rosendo Jurado Jiménez para que entable demanda de nulidad de un contrato de compra-venta celebrado entre Quintín Robles Atencio y Ascanio Robles Martínez y se le obligue a pagar la cantidad de B/. 740.00 más los intereses, costas y gastos del juicio.

Basó su acción en los hechos siguientes:

"Primero: Por Auto 1646, de 7 de septiembre de 1966 del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, a petición de Saturnino De Gracia, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor Quintín Robles Atencio por la suma de B/. 740.00 de capital; y por Auto Número 166, de 12 de septiembre del mismo año, se convirtió el secuestro en embargo sobre la Finca Nº 10,302, inscrita al Folio 412 del Tomo 924 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, hasta la concurrencia del capital, intereses legales, costas y gastos del juicio ejecutivo;

"Segundo: En el Auto de Embargo de la expresada finca se hizo la siguiente liquidación que debe pagar el demandado Quintín Robles Atencio: Capital: B/. 740.00; Intereses hasta esa fecha B/. 1.72; Honorarios del abogado: B/. 185.00; y gastos acreditados B/. 6.40. Total B.952.82."

"Tercero: La obligación cuyo pago se demandó por la vía ejecutiva, a la cual se refieren los Autos mencionados en el hecho primero de esta demanda, se originó por una letra de cambio que Saturnino De Gracia

giró contra Quintín Robles Atencio, que éste aceptó y firmó y que sirvió de recaudo ejecutivo.

"Cuarto: El señor Quintín Robles Atencio, por medio de la Escritura Pública Nº 418, de 20 de mayo de 1966, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí e inscrita en el Registro Público vendió a su hijo Ascanio Robles Martínez, portador de la Cédula Nº 4-102,2629, la Finca de su propiedad Nº 10,302, inscrita al Folio 412 del Tomo 924 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que era ya el único bien con que contaba Quintín Robles Atencio, quedando así dicho señor en la más completa insolvencia, conforme lo declaró él al momento de notificarse del Auto de mandamiento ejecutivo Nº 1646, de 7 de septiembre de 1966, que "no pagaba porque no tengo dinero ni bienes".

"Quinto: Ascanio Robles Martínez es hijo de Quintín Robles Atencio;

"Sexto: Ascanio Robles Martínez, para la fecha en que le vendió su padre la expresada finca, no tenía la cantidad de Cinco Mil Balboas (B.5,000.00) valor de la venta, sino que éste último se limitó a expresar que había recibido a su entera satisfacción la cantidad de B/. 5,000.00, precio de la finca, resultando, en consecuencia, simulada, la operación de compra-venta celebrada entre Quintín Robles Atencio y su hijo Ascanio Robles Martínez en perjuicio del señor Saturnino De Gracia; y

"Séptimo: Ascanio Robles Martínez no podía ignorar la situación económica de su padre y debido a ello aceptó la venta de la finca Nº 10,302, inscrita al Folio 412 del Tomo 924 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí".

El Tribunal admitió la demanda y dispuso dar diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución (folios 6). El 21 de noviembre de 1966, el demandado Quintín Robles Atencio, recibió personalmente el traslado. Consta a folio 24 vta. que el demandado Robles Atencio no dió contestación a la demanda, por lo que se acusó su rebeldía.

El otro demandado Ascanio Robles Martínez hubo que emplazarlo y nombrarle defensor de ausente al Lic. Omedo D. Miranda quien dentro del término correspondiente dió contestación a la demanda así:

"Primero: No me consta y por ello lo niego. Me atenderé a lo que se pruebe en este sentido.

"Segundo: Como no me consta se niega y me atenderé a lo que se acredite en el juicio.

"Tercero: Lo niego porque no me consta.

Cuarto: No me consta y por eso se niega este hecho. Nos atenderemos a la prueba documental que se presente.

"Quinto: No me consta y por ello lo niego.

"Sexto: No me consta y por eso se niega. Este hecho es más que todo una apreciación muy subjetiva del demandante.

"Séptimo: No me consta y lo niego".

Pruebas: Solo se practicaron las aducidas por la parte actora con el siguiente resultado se ha demostrado plenamente que Quintín Robles Atencio le debe a Saturnino de Gracia la suma de B/740.00, con los documentos que corren a folios 1, 2 y 3 de este cuaderno. De consiguiente los hechos 1, 2 y 3, no han suscitado discusión entre las partes; sin embargo, el hecho 4 y 5, si es motivo de discrepancia.

Analizando cuidadosamente el punto cuarto y quinto de esta demanda y examinando minuciosamente el documento legible a folio 23, nos enteramos que efectivamente la escritura Nº 418, fechada 24 de mayo de 1966, no ha sido registrada como ordena la Ley y desde luego no se sabe a ciencia cierta quien es el verdadero dueño o a quien pertenece la finca número 10,302.

Los Artículos 1761 y 1764 del Código Civil, rezan lo siguiente: "Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos, no perjudican a tercero sino desde la fecha de su presentación en el Registro. Los títulos que versan sobre anticresis o arrendamiento de inmuebles pueden o no inscribirse; pero sólo perjudicarán a terceros si hubiesen sido inscritos".

Una revisión pues de la prueba hemos llegado a la conclusión que no se han comprobado los hechos de la demanda y por lo tanto, procede a absorber a la parte demandada.

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a los demandados en esta demanda ordinaria promovida por Saturnino de Gracia. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito de Chiriquí y Félix A. Morales, Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado Quintín Robles Atencio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 292849

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 60

El Suscrito, Gobernador de la Provincia, al público, Administración Provincial de Tierras y Bosques

HACE SABER:

Que los señores Aquilino Martínez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de El Cacao, Distrito de Capira y portador de la cédula de identidad personal Nº 42-2193; Alfredo Gil, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de mismo lugar y portador de la cédula de identidad personal número 42-2173, y Dolores Herrera, panameña, mayor de edad, soltera, vecina del mismo lugar, y portador de la cédula de identidad personal número 42-2078, han solicitado que se les adjudique a título de compra un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Cacao, jurisdicción del Distrito de Capira, dentro de los siguientes linderos, y de una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas y seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (42 hect. y 6250 M2.)

Norte: José de la Cruz Sánchez

Sur: Terrenos nacionales, camino de El Cacao a Lídice, terrenos nacionales, y posesión de Jacinto Gómez;

Este: Río Trinidad,

Oeste: Terrenos nacionales y posesión de Gregorio Reyes

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las ocho de la mañana.

Gobernador de la Provincia,

FLUTARCO CEBALLOS

El Secretario,

Felipe Romero López

L. 2958744

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Sanjurjo Murgas, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia. Auto Nº 69, David, cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Carlos Sanjurjo Murgas, desde el día veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Heriberto Sanjurjo Alvarez en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) J. A. de Obaldía, Juez Primero del Circuito, Primer Suplente.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez, Primer Suplente,

J. A. DE OBALDIA.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 312741

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Primero del Circuito de Coeló y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cecilio Flores Camargo en favor de Griselda Eneida Bravo, María Flores de Lima, María Raquel Flores Bravo, Juana Flores Bravo y Enriqueta Bethancourt, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive, se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coeló. Penonomé, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

En atención a las circunstancias que se dejan expresadas, el Juez Primero del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Cecilio Flores Camargo desde el día de su defunción ocurrida en el distrito de Panamá, el (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario; Griselda Eneida Flores Bravo, María Aizpú Flores Bravo de Lima, María Raquel Flores Bravo, Juana Flores Bravo, Cecilio Flores Bethancourt, y Dayra Judith Flores Ortega, en su condición de hijos del causante (fs. 6-11).

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Cecilio Flores Camargo todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicidad de esta resolución, el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículo 630, 677, 685 y 11 del Código Civil; inciso a) del Artículo 164 del Código Judicial reformado por la Ley, 11 de 23 de enero 1963, 550, 1597 a 1621 del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Coeló.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de diez días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coeló,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 295853

(Única publicación)